




DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

INFORME FINAL

Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana

Número de Informe: 136/2012
24 de enero de 2014


www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET: 13.369/2012

INFORME FINAL N° 136, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL
Y REMUNERACIONES EFECTUADA EN LA
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 24 ENE. 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, se efectuó una auditoría en materias de personal y remuneraciones en la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, por el período comprendido entre los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, examen que, respecto de algunos procesos abarcó meses anteriores y/o posteriores, en la medida que se consideró necesario.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad analizar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos por la Corporación, sobre derechos y obligaciones de los funcionarios y sus fuentes legales; la procedencia de los pagos de beneficios remuneratorios, emolumentos anexos y su procedimiento de cálculo, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo de Control, por lo tanto, incluyó la revisión de los procesos y comprobaciones parciales de registros y documentos que respaldan las operaciones, determinándose la realización de pruebas de cumplimiento y sustantivas en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

UNIVERSO

El presupuesto anual de la Corporación, objeto de la presente auditoría, imputado al subtítulo 21 del clasificador presupuestario, alcanzó a la suma de \$ 11.996.250.507.

Contraloría General
de la República

A LA SEÑORA
JEFA DE DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
MGG/ETPH/VVS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

MUESTRA

En lo que atañe al proceso de resoluciones exentas, se examinaron los 354 actos administrativos del mes de octubre del año 2011, verificando la correlatividad, oportunidad de emisión, normativa señalada en los vistos del documento y que los beneficios otorgados relativos a personal y remuneraciones se ajusten a lo establecido en la legislación que los regula.

Respecto de las remuneraciones, se auditó un total de \$ 289.334.556, que se desglosa en los siguientes rubros:

Sueldo Base	\$ 246.992.360
Bono por Desempeño Fijo	\$ 7.250.628
Bono por Desempeño Variable	\$ 7.063.980
Asignación Especial de Desempeño Fija	\$ 10.880.094
Asignación Especial de Desempeño Variable	\$ 14.002.232
Bonificación Compensatoria	\$ 31.172
Bonificación de Zona Extrema	\$ 486.000
Asignación de Responsabilidad	\$ 1.526.741
Asignación de Movilización	\$ 3.069
Aguinaldo de Navidad	\$ 178.280
Bono Especial	\$ 920.000

En lo que atañe a los descuentos previsionales e impuesto único, el examen ascendió a la suma de \$ 60.617.723.

En cuanto al pago de horas extraordinarias, la indagación alcanzó a la cantidad de \$ 1.963.357.

Por su parte, en materia de viáticos nacionales, se revisó un monto equivalente a \$ 2.322.819.

En relación con la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, se analizaron las licencias médicas extendidas en el mes de febrero de 2011, por un monto total de \$ 8.592.045.

Referente al proceso de contratos sobre la base de honorarios, se revisó una muestra ascendente a \$ 11.301.619.

En materia de obligaciones legales, se revisaron las declaraciones de intereses y patrimonio, rendición de fianzas, inhabilidades e incompatibilidades, control horario, tanto de la jornada ordinaria como de aquellos empleados que están autorizados para realizar docencia dentro del horario de trabajo, y además, indemnizaciones por concepto de finiquitos, alcanzando en este último rubro el monto analizado a la cantidad de \$ 4.021.838.

VJS
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 17.995, transformó los consultorios jurídicos creados en conformidad con lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 12 de la ley N° 4.409 y reglamentado en el título V del decreto supremo N° 1.450, de 1935 del Ministerio de Justicia, en tres Corporaciones de Asistencia Judicial, las de la Región Metropolitana, Valparaíso y del Biobío, siendo éstas las continuadoras legales del Colegio de Abogados de Chile, en lo referente exclusivamente, a los servicios de asistencia judicial y al régimen de personal de esos Servicios.

Además, la ya citada ley N° 17.995, les concedió personalidad jurídica a las mencionadas Corporaciones de Asistencia Judicial, siendo su finalidad prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos, además, proporcionará los medios para efectuar la práctica necesaria para el ejercicio de la profesión para los postulantes al título de abogado.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

La ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, ha facultado expresamente a este Organismo de Control, para solicitar de la Administración del Estado y sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

De igual forma, el artículo 21 A de la norma legal precitada, señala que se efectuarán auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

En dicho contexto y con respecto a la entrega de información por parte de esa Entidad, se debe señalar la buena disposición del Director General, para proporcionar las condiciones logísticas y de conectividad necesarias para llevar a cabo la labor de la Comisión Fiscalizadora. Con respecto a la entrega de la información requerida, fue proporcionada de manera oportuna.

LEY N° 20.285, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En cuanto a esta ley, es importante indicar que los Órganos y Servicios Públicos de la Administración del Estado tienen el deber de hacer cumplir el Principio de Transparencia en lo referido al acceso de la información pública, como lo indican los artículos 1° y 2° de la normativa aludida. A su vez, en el artículo 4° inciso segundo se señala la función pública que deben cumplir los Servicios respecto de facilitar la entrega de información a personas naturales o jurídicas, además, en sus artículos 6° y 7°, establece que la información debe estar disponible en los sitios electrónicos de los Órganos de la Administración del Estado y éstos actualizados, a lo menos, una vez al mes. También en el artículo 11 letra i) se refiere al Principio de Control, que consiste en la obligación de fiscalizar el derecho de acceso a la información.

Handwritten signature and initials



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Producto de la revisión realizada, se verificó que dicha actualización, en el caso de los contratos sobre la base de honorarios, no se encuentra disponible en su totalidad, no dando cumplimiento a lo señalado en la Instrucción General N° 9, de 2011, que modifica las Instrucciones Generales N°s 4 y 7, ambas de 2010, sobre Transparencia Activa, emitidas por el Consejo para la Transparencia.

En su respuesta, la Corporación auditada manifiesta que se ha ajustado a la normativa en cuestión, agregando que la publicación puede variar de un mes a otro dependiendo de las personas que fueron contratadas en una data determinada.

De acuerdo a lo informado por la Entidad auditada y efectuado un nuevo análisis de esta materia, se levanta la observación formulada.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Esta Contraloría General mediante oficio N° 63.101, de 2012, remitió a la Corporación de Asistencia Judicial, el preinforme de observaciones N° 136 del mismo año, con el objeto que tomara conocimiento e informara sobre las situaciones determinadas. Al respecto, la Entidad fiscalizada ha dado respuesta, a través del oficio N° 663, de 2012, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

Del examen practicado, se observaron las siguientes situaciones:

I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Auditoría interna

Respecto a este tema, la Unidad está integrada sólo por una profesional, que asumió funciones a partir del mes de abril del año 2011, no alcanzando establecer un programa de auditoría para dicho año.

A su vez, esa Corporación de Asistencia Judicial, solicitó mediante licitación la realización de una Auditoría Externa, a cargo de la Consultora Fortunato y Asociados, efectuando una revisión al proceso de personal y remuneraciones, constatándose en esa oportunidad, observaciones que son coincidentes con los hallazgos de la presente auditoría por parte de la Contraloría General, los que dicen relación, entre otros, con la actualización de las remuneraciones pactadas y recuperación de subsidios por incapacidad laboral, toda vez que éstas no fueron corregidas totalmente por la institución fiscalizada, por lo tanto, se mantiene la objeción formulada, cuya regulación será verificada en un futuro proceso de seguimiento.

2. Manual de procedimientos

Sobre el particular, es preciso señalar que la Institución examinada cuenta con manuales de procedimientos referidos a: permisos con goce de remuneraciones, tramitación y cancelación de pólizas de fianzas, feriado legal, cometidos funcionarios, compensación horaria, los cuales están formalizados mediante resoluciones exentas N°s 2.015, de 2007; 2.810 y 3.727, de 2008; 4.945, de 2009 y 3.027, de 2011, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Cabe señalar, que los referidos manuales regulan adecuadamente los procesos mencionados, siendo de conocimiento del personal que debe aplicarlos.

3. Información administrativa

En lo que dice relación con la gestión de la información administrativa general, la Corporación cuenta con el sistema informático de soporte "P y R", para los procesos de cálculo y pago de las remuneraciones, a su vez, para el control horario utilizan el sistema Transaction Report.

Los demás procesos de recursos humanos, son gestionados en planillas Excel, tal es el caso de las horas extraordinarias, licencias médicas y viáticos.

A su vez, el Departamento de Recursos Humanos, posee carpetas en formato físico, con los antecedentes relevantes de cada funcionario, esto es, contratos y resoluciones de nombramientos, actos administrativos que conceden feriados, permisos con goce de remuneraciones, reconocimientos de asignación familiar y cometidos funcionarios, sin embargo, se carece del registro de dichos documentos.

En lo que concierne a este punto, la Corporación auditada manifiesta que se encuentra implementando módulos que permitan llevar los registros en el sistema computacional, de todos los flujos de las Unidades tanto de Personal como de Remuneraciones, los cuales quedarían operativos a contar de diciembre de 2012.

En esas circunstancias, hasta que no se constate por este Organismo de Control la implementación efectiva de medidas correctivas sobre la materia, en las próximas auditorías que se ejecuten, se mantiene esta observación.

4. Emisión de Actos Administrativos

4.1. Actos administrativos afectos a toma de razón

Respecto a esta materia, cabe hacer presente que a través de oficio N° 11.985, de 2007, este Organismo Contralor objetó la no emisión de actos administrativos que materializaran los contratos de los funcionarios, los cuales luego de su realización deben ser sometidos al trámite de toma de razón.

Ahora bien, la referida omisión ha sido corregida en los convenios suscritos desde el año 2009, sin embargo, resta aún dar cumplimiento a este trámite respecto de varios funcionarios de ingreso previo a dicha data, pudiéndose citar entre otros los casos de don Alexis Alé Muñoz, Lorena Aedo Rivera, Jacqueline Baeza Alvear, Laura Carrasco Yáñez y Evelyn Tapia Fernández.

Lo anterior, vulnera lo correspondiente en el artículo 7.1.5 de la Resolución N° 1600 de 2008, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y, además, los artículos 3° y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que impone el deber de expresar las decisiones escritas que adopte la Administración a través de actos administrativos, los que tomaran la forma de decretos y resoluciones.

UWS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

En su contestación, la Entidad examinada informa que el Departamento de Recursos Humanos, ya había adoptado las medidas tendientes a solucionar la situación observada, encontrándose regularizado el 61% de los contratos de trabajo, quedando actualmente un 39% de éstos que no han sido sometidos al cumplimiento del señalado trámite.

Al tenor de lo informado se mantiene, por el momento, esta observación, hasta la verificación de la efectiva implementación de las medidas detalladas precedentemente, en una futura auditoría de seguimiento.

4.2. Actos administrativos exentos del trámite de toma de razón

De la revisión selectiva efectuada a las resoluciones exentas dictadas en el año 2011, se comprobó, al analizar el correlativo, que se emplea la misma numeración para las resoluciones afectas y exentas del trámite de toma de razón, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 12 de la Resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, precepto que establece que los decretos y resoluciones exentos deberán tener una o más numeraciones especiales correlativas, distintas de aquellas correspondientes a decretos o resoluciones sujetos a dicho trámite, precedida de la palabra "exenta".

En efecto, del examen de los actos administrativos emitidos como exentos, en el mes de octubre de 2011, se constató que los números 3.240, 3.241, 3.242, 3.243, 3.244, 3.245, 3.277, 3.278, 3.279, 3.395 y 3.435, corresponden a resoluciones que fueron remitidas a este Organismo Contralor para el trámite de toma de razón por estar referidas a personas que fueron contratadas en dicho período.

Por otra parte, se detectó que el reconocimiento de asignación familiar por hijo estudiante mayor de 18 años, se efectúa anualmente, en circunstancias que debe extenderse hasta los 24 años, sin perjuicio que en cada período regular de estudios, se exija la certificación de alumno regular emitida por los correspondientes establecimientos educacionales, ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, del decreto supremo N° 75, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que reglamenta la materia.

Asimismo, se verificó la tardanza en la dictación de las resoluciones que autorizan cometidos funcionarios con derecho a pago de viáticos, objeción que se señala en el análisis de este rubro en el presente preinforme.

En primer término, la institución examinada manifiesta que ha corregido la observación relativa a la numeración de las resoluciones afectas y exentas del trámite de toma de razón, a contar del mes de noviembre de 2012, separando su numeración. Por tanto, se subsana la observación formulada.

C
V/S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

En relación al reconocimiento de asignación familiar anual de hijos mayores de 18 años, la Corporación indica que se basa en la circular N° 2.511 de 2009, de la Superintendencia de Seguridad Social, la cual establece en el punto 4.2.4, que el pago de la asignación familiar está sujeto a la acreditación de estudios.

Sobre el particular, es preciso hacer presente que lo indicado en la referida circular no se opone a lo señalado en el ya citado reglamento que rige la asignación familiar, toda vez que tal como lo establece la aludida circular a más tardar al 30 de abril de cada año se deberá acreditar la calidad de estudiante de los causantes de la asignación, por lo que no es obligatorio año a año la emisión del acto administrativo que reconoce el beneficio en cuestión.

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, se mantiene esta observación, la que será materia de revisión en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Remuneraciones

1.1. Fijación de remuneraciones

En lo que concierne a este tema, se constató que las resoluciones sobre concesión del bono y asignación especial de estímulo, asignación de responsabilidad y bonificación de zonas extremas, no se han remitido al trámite de toma de razón, vulnerando con ello el artículo 7°, párrafo 3, N° 7.3.3 de la Resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General y la disposiciones legales y constitucionales que establecen la obligatoriedad de dicho control preventivo.

Lo anterior denota además, falta de control sobre la materia, como asimismo, infringe los artículos 3° y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo relativo al principio de celeridad.

En lo que atañe a esta observación, la Entidad examinada indica que remite a trámite de toma de razón las resoluciones que disponen la contratación de los funcionarios de plazo indefinido, junto con los cuales se envían los respectivos contratos de trabajo, en las cuales se señalan los beneficios de bono y asignación de desempeño y bonificación de zonas extremas, según corresponda, añadiendo que por tratarse de un Servicio Público descentralizado sujeto al Código del Trabajo y que por la ley de presupuesto, a través del Ministerio de Justicia, se transfieren los montos necesarios para pagar las remuneraciones.

No obstante lo señalado por la Entidad auditada, se mantiene la observación, la que será verificada en futura fiscalización que realice esta Contraloría General.

4/5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

1.2. Reajuste de remuneración

De la revisión de este rubro, se detectó que no se dejan establecidos en los anexos de los contratos, las modificaciones a la remuneración bruta pactada, sino que se limita anualmente en el mes de diciembre, a incrementarla con el reajuste que se establece para el Sector Público, en circunstancias que los emolumentos del personal de esa Institución son de aquellos convenidos por el empleador, sin que proceda otorgar automáticamente dicho beneficio, no existiendo tampoco cláusulas que permitan otorgar el referido incremento de sueldos, de acuerdo a lo sostenido por este Organismo Contralor en los dictámenes N° 21.154 de 2010 y 52.578 de 2011, entre otros.

En su respuesta, la Institución fiscalizada puntualiza que ha estado realizando en el año 2012 la regularización de los contratos de trabajo de sus funcionarios, en virtud del proceso de reestructuración de la Subdirección Administrativa, dejando establecido en los convenios, la reajustabilidad de las remuneraciones pactadas, dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control.

Sin perjuicio de lo argumentado, se mantiene la observación, hasta que se verifiquen las medidas adoptadas en el futuro seguimiento a realizar por esta Entidad de Control.

1.3. Bono de desempeño

En lo que atañe a este estipendio fijado por la resolución exenta N° 589, de 2007, de esa Entidad, se verificó que en aquellos casos en que los funcionarios perciben la asignación de responsabilidad establecida a través de las resoluciones exentas N°s 2.519, de 2002 y 339, de 2011, de igual origen, ésta se incluye en la determinación del bono en comento, en circunstancia que éste se debe determinar sólo sobre el sueldo base fijado para cada trabajador.

Se encuentran en esta situación, entre otros, los siguientes empleados, Jacqueline Baeza Alvear, Laura Carrasco Yáñez y Claudio Contreras González.

Sobre este tema, la Entidad examinada precisa que de acuerdo a la resolución DG (E) 589 de 2007, este bono se determina sobre el sueldo bruto del funcionario.

Atendido a los nuevos antecedentes aportados por el Servicio examinado, se levanta la observación formulada.

1.4. Asignación especial de desempeño

Sobre este emolumento, se comprobó que en su determinación también se incluye la asignación de responsabilidad, ya mencionada en el punto anterior, lo cual no resulta procedente, dado que el beneficio de que se trata se debe calcular sólo sobre el sueldo base y el bono de desempeño, de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N° 1.793, de 2007, de esa Entidad.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

En lo que concierne a esta materia, el Servicio auditado se remite a lo señalado en el punto anterior, por lo que se da por subsanado el pago de este beneficio.

1.5. Bonificación compensatoria

Respecto a este estipendio, fijado mediante resolución exenta N° 1.793, de 2007, de la Corporación de Asistencia Judicial, se verificó que la profesional Romina Chau Gracia, percibió en el mes de diciembre de 2011, la suma de \$ 8.537, debiendo pagarse \$ 50.882, en conformidad a lo establecido en el numeral 4° de los considerandos del citado acto administrativo.

Dando respuesta a esta observación, la Corporación examinada indica que ha revisado la base de cálculo utilizada para la aludida funcionaria, concluyendo que su pago se ajusta a las bases fijadas para este beneficio.

Sobre el particular, efectuado un nuevo análisis y examinado los antecedentes tenidos a la vista se puede concluir que el procedimiento empleado por la Entidad fiscalizada es correcto, por lo cual se levanta la observación formulada.

1.6. Seguro de desempleo

En lo que concierne a esta materia, establecida en la ley N° 19.728, se detectó que al funcionario don Boris Tureo Martínez, quien tiene contrato indefinido con la Corporación, no figura en el último trimestre de 2011, con el descuento del 0,6%, de las remuneraciones imponibles, como lo contempla el artículo 5°, de la citada norma legal.

Lo anterior, además de vulnerar la referida norma, también da cuenta de debilidades de control interno que deben operar sobre el tema.

Respecto a esta observación, el Servicio fiscalizado señala que el citado funcionario ingresó a la Corporación el 11 de marzo de 2002, esto es, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 19.728, siendo el ingreso a este seguro voluntario para aquellos empleados que fueron contratados antes de la entrada en vigor de la citada norma y no habiendo optado a la fecha al seguro de cesantía, no corresponde el referido descuento.

Cabe hacer presente, que la observación efectuada por este Organismo Contralor se basó en archivos proporcionados por esa Entidad, en los cuales figuraba la mencionada persona con fecha de ingreso el 1 de febrero de 2005.

Ahora bien, teniendo presente lo señalado en oficio respuesta de esa institución y los antecedentes remitidos, se levanta la observación.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



1.7. Asignación de locomoción

En relación a este estipendio, cuyo monto asciende a \$ 1.023, se concede a 95 funcionarios que ingresaron con anterioridad al año 1998, no estando establecido en los respectivos convenios suscritos, ni se pudo obtener la documentación que respalde dicho emolumento de parte del Departamento de Recursos Humanos. Cabe agregar, que aquellos empleados que ingresaron con posterioridad a dicha data no se les efectúa dicho integro, situación que se ajusta a los términos de sus contratos.

Acerca de esta observación, la Corporación examinada hace presente que la referida asignación está siendo incorporada en los respectivos contratos de trabajo a fin de regularizar su pago.

No obstante que este emolumento, se incorpore en los convenios que se suscriban, queda pendiente la documentación que dio origen a su concesión, por lo cual se mantiene la observación, cuyas medidas enunciadas serán verificadas en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

2. Viáticos Nacionales

Al examinar esta materia que se encuentra regulada por el D.F.L. N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, se pudo verificar la existencia de actos administrativos que ordenaron los cometidos con derecho al pago de viáticos dictados con evidente retraso, como ocurrió en los casos de las resoluciones exentas N°s 3.287, 3.288, 3.327, 3.329, 3.330, 3.332, 3.360, 3.414, 3.418, 3.422, entre otras, emitidas en el año 2011, contraviniendo el principio de irretroactividad de los actos administrativos, ya que éstos pueden producir sus efectos jurídicos para el futuro y deben ser concomitantes con la fecha de emisión y ejecución, tal como lo indica esta Contraloría General en el dictamen N° 8.156, de 2010, entre otros. La situación expuesta vulnera, además, los artículos 3°, 7° y 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

A su vez, se comprobaron pagos en exceso por este concepto, según se desprende de la clasificación de los cargos contenida en la resolución DG (E) N° 4.945, de 2009, de esa Entidad, que fija los procedimientos para la concesión del beneficio en cuestión, ello, en atención a que se consideró niveles jerárquicos superiores a los que ostentan las funcionarias que a continuación se mencionan, esto es, doña Eugenia Kemm Pantoja, Patricia Jara Rojas y Teresa Pobleto Troncoso. Ello, toda vez que desempeñan los cargos de Abogado Auxiliar de la Dirección Zonal Metropolitana Norte, Defensora Laboral de la Región de Magallanes y Abogada Jefe de la Defensoría Laboral de Talca, respectivamente, por lo que les correspondió la percepción de viáticos del tercer nivel a la primera de las mencionadas y segundo tramo a las restantes.

La anomalía descrita, se detectó en las resoluciones exentas de 2011, que se mencionan a continuación, procediendo pagar los montos que se indican:

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Resolución Exenta N°	Nombre	Pagado	Correspondió
3.169	Poblete Troncoso, Teresa	\$ 62.510	\$ 41.214
3.359	Jara Rojas, Patricia	\$ 87.514	\$ 57.700
3.471	Kemm Pantoja, Eugenia	\$ 16.486	\$ 13.381

Así también, se verificaron pagos en exceso o menores, en los casos que a continuación se mencionan, de acuerdo a los actos administrativos que autorizaron los cometidos:

Resolución Exenta N°	Nombre	Período	Pagado	Correspondió
3.368	Ferreira Zeballos, Hernán	11 al 12 - 10 - 2011	\$ 62.510	\$ 87.514
3.420	Rivera Ortega, José	11 al 13 - 10 - 2011	\$ 123.642	\$ 98.914
3.421	Cabrera Marambio, Juan	18 al 19 - 10 - 2011	\$ 33.453	\$ 46.834
3.423	Parra Castillo, Patricio	11 al 13 - 10 - 2011	\$ 74.640	\$ 59.712

Dando respuesta a las observaciones relativas a esta materia, la Institución auditada indica que está elaborando un plan con el objeto de informatizar el proceso de trámite de los cometidos funcionarios, a fin de ajustar los plazos, de manera que el funcionario que tenga que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, porte copia de la respectiva resolución que autoriza su cometido.

A su vez, en lo que concierne a los pagos de viático en exceso, se reconocen sólo en los casos de los funcionarios José Rivera Ortega y Patricio Parra Castillo, cuyos reintegros se realizarán en el proceso de remuneraciones del mes de noviembre de 2012.

Respecto al resto de los casos observados se indica que éstos se encuentran correctamente pagados.

Sobre el particular, cabe hacer presente que en la revisión de esta materia se tuvo a la vista la resolución DG (E) N° 4.945 de 2009, en circunstancias que ésta ha sido complementada por las resoluciones exentas DG (E) N° 7.624 de 2009, y DG (E) N° 3.924 de 2010, originándose modificaciones en los tramos de los diversos cargos de esa Corporación, por lo que en los casos de doña Teresa Poblete y Doña Patricia Jara éstos fueron bien percibidos. Sin embargo, en el caso de doña Eugenia Kemm la observación se basó en que la resolución que le ordenó efectuar el cometido fue en su calidad de Abogado Auxiliar del Centro de Atención Jurídico y Social de Recoleta y no como Coordinador Técnico de la Línea Familia, por lo que en la especie procede modificar el referido acto administrativo.

A su vez, a los funcionarios Hernán Ferreira y Juan Cabrera, se indicó que se les concedió un viático inferior toda vez que ellos se desplazaron la tarde de los días 11 y 18 de octubre de 2011, respectivamente, regresando ambos la tarde del día siguiente, por lo que les correspondió 1 día al 100% y un día al 40%.

Por lo tanto, se mantiene la observación y la Corporación deberá ajustarse a lo precedentemente señalado, lo cual se verificará en una futura fiscalización que realice esta Contraloría General. Sin perjuicio de los viáticos de las señoras Teresa Poblete y Patricia Jara, observación que fue levantada.

[Handwritten signature]
V.S.



3. Horas extraordinarias

En lo que atañe a esta materia, se detectó que mensualmente se dicta la resolución que reconoce las horas realizadas y que ordena el pago, no emitiéndose previamente el acto administrativo que autoriza a determinados funcionarios el número de horas a ejecutar, lo que contraviene la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida en los dictámenes N° 74.556, de 2011 y 5.544, de 2012, entre otros.

Lo precisado anteriormente, además de vulnerar la jurisprudencia citada también transgrede lo consignado en el artículo 3° y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Respecto de esta observación, la Entidad fiscalizada manifiesta que para subsanar la objeción, procederá a realizar una planificación previa con el objeto de ajustarse a la jurisprudencia ya mencionada.

En virtud de lo indicado precedentemente, no es posible levantar la observación, debiendo arbitrar las medidas necesarias para regularizar a la brevedad la situación planteada que aún está pendiente de subsanar, la que se verificará en el próximo seguimiento que realice esta Entidad de Control.

4. Obligaciones Legales

4.1. Declaraciones de intereses

De acuerdo a lo señalado por esta Contraloría General a través de los dictámenes N° 50.009, de 2009 y 33.220, de 2011, se reconoce que la obligación de efectuar la declaración de intereses incumbe a las autoridades mencionadas en el artículo 57, inciso primero de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, así como a las demás autoridades referidas en su inciso segundo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es, hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación.

Del examen realizado a los trabajadores con la obligación de presentar la declaración de intereses, se pudo verificar que no consta el cumplimiento de este trámite, o bien, la Entidad no evidenció la documentación de respaldo debidamente tramitada, en los siguientes casos:

Declarante	Cargo
Cabrera García, Cecilia	Abogado Jefe
Fachinetti Farrán, Claudia	Abogado Jefe
Fuentes Lira, Claudio	Abogado Jefe
Galleguillos Espinoza, Carolina	Abogado Jefe
Jara Rojas, Patricia	Abogado Laboralista
Morales Ortega, Gonzalo	Jefe de Estudios
Poblete Troncoso, Teresa	Abogado Jefe
Prado Fernández, Juan	Jefe de Unidad
Riquelme Aliaga, Marcela	Abogado Jefe
Rojas Luco, Pablo	Abogado Jefe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

En su contestación, la Corporación auditada indica que los funcionarios mencionados no cuentan con la declaración en análisis, toda vez que sus cargos no corresponden al tercer nivel jerárquico, conforme a la resolución D.G. (E) N° 5.785 de 2009, documento que define la obligación de realizar las declaraciones de intereses y patrimonio.

Sobre el particular, es preciso aclarar que el dictamen N° 32.393, de 2006, señala que para los efectos de determinar quienes se encuentran sometidos a presentar las declaraciones de intereses como de patrimonio, resultan equivalentes a las plazas de jefes de departamento, todos aquellos empleos de profesionales, técnicos y fiscalizadores que posean un grado o nivel remuneratorio al menos igual o equivalente al asignado en la planta del servicio respectivo, a la plaza de jefe de departamento de menor grado o nivel remuneratorio que integra dicho ordenamiento de personal.

Cabe recordar, que lo precedentemente expuesto, está ratificado entre otros, por los dictámenes N°s 33.220, de 2011 y 4.399, de 2012, por lo tanto, se mantiene la observación.

4.2. Declaraciones de Patrimonio

Sobre este rubro, regulado por los artículos 60 A y 60 D de la ley N° 18.575, ya citada, y el decreto reglamentario N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cabe reiterar la misma observación señalada en el punto anterior.

Respecto a este tema, la Entidad fiscalizada se remite a lo señalado en el punto antes expuesto, por lo que se reitera la observación formulada.

4.3. Control horario del personal autorizado a realizar docencia

Al analizar el cumplimiento del horario fijado en los respectivos contratos de los profesionales que están autorizados para efectuar docencia dentro de la jornada laboral, de los meses de octubre y noviembre de 2011, se detectó en los casos que a continuación se mencionan, que no cumplieron a cabalidad con la jornada que se les autorizó para recuperar el tiempo utilizado en esas labores.

En efecto, doña Marcela González Moraga, efectuó docencia los días miércoles de 09:00 a 12:30 horas, debiendo recuperar dicho tiempo los restantes días de la semana, constatándose que en el mes de octubre de 2011, le faltó por recuperar 97 minutos.

De igual forma, en el caso de doña Gricelda Valenzuela Rodríguez, quien fue autorizada para dar clases los días viernes de 15:00 a 18:00 horas, del 5 de agosto al 25 de noviembre de 2011, debiendo recuperar dicho tiempo los días martes y miércoles de 09:00 a 19:30 horas, se comprobó que en los meses examinados, le faltó por recuperar 23 horas y 55 minutos.

Dando respuesta a esta materia, la Institución examinada precisa que el Departamento de Recursos Humanos se encuentra realizando una revisión pormenorizada del control horario, a objeto de que si procediera, requerir del personal autorizado para realizar docencia, la devolución del horario perdido.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

A su vez, el Departamento de Informática está evaluando la adquisición de un sistema de reloj control que permite integrarse con el sistema vigente, con el objeto de contar con registros de asistencia y control horario en línea con todos los centros de atención.

Sin perjuicio de lo manifestado por la Corporación, se mantiene la observación, debiendo efectuarse los reintegros por tiempo no trabajado a las señaladas personas. Situación que se verificará en el seguimiento del presente informe.

4.4. Finiquitos

De la revisión selectiva llevada a cabo sobre esta materia, regida por los artículos 163 y siguientes del Código del Trabajo, fue posible constatar que esa Corporación, en lo que dice relación con el pago de feriado proporcional, para efectos de determinar el valor diario, divide el factor mensual 1,25 por 20 días, en lugar de 30, con lo cual resulta un valor superior del que legalmente corresponde pagar.

Producto de la anomalía descrita, hubo pagos en exceso por este concepto a los siguientes ex trabajadores:

Nombre	Monto pagado	Correspondió
Awad Cerda, Karimma	\$ 429.888	\$ 401.413
Campos Pérez, Soraya	\$ 445.072	\$ 412.460
Chandía Díaz, Alejandro	\$ 429.888	\$ 401.413
Hernández Plaza, María E.	\$ 465.475	\$ 432.743
Lizama Martínez, Denisse	\$ 653.925	\$ 604.594
Silva Berríos, Felipe	\$ 652.424	\$ 607.599

Respecto de esta observación, la entidad auditada indica que se ha ajustado a la jurisprudencia de este Organismo Contralor contenida en los dictámenes N°s 32.083 de 2001 y 60.260 de 2008, en los que se señala que para efectos del cálculo del pago de feriado legal deben considerarse sólo los días hábiles.

Ahora bien, efectuado un nuevo análisis de la jurisprudencia citada, al tenor de lo argumentado por el servicio, se ha estimado pertinente levantar la observación formulada.

5. Recuperación de subsidios por incapacidad laboral

De la revisión de este rubro, regulado por el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula el rubro examinado, y la ley N° 18.196, que fijó normas complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, se verificó que en las licencias extendidas en el mes de febrero de 2011, de un monto total a percibir de \$ 8.592.045, faltaba la devolución de la suma de \$ 3.643.839, correspondiente a 41 licencias extendidas en dicho período, de las cuales 28 fueron autorizadas por 3 días o menos, no solicitándose de éstas, la restitución por concepto de cotizaciones de los rubros salud y previsión.

Lo antes expuesto, implica que la Entidad no da cumplimiento a cabalidad a lo estipulado en la normativa precitada.

VVD



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

En lo que atañe a esta observación, la Corporación auditada señala que el Departamento de Recursos Humanos está llevando a cabo el cobro de todas las licencias médicas, adoptando las medidas a fin de dejar todo regularizado en el transcurso del año 2012.

En consideración a lo anterior no es posible levantar la observación, por lo que la implementación de la medida que se indica será verificada en una futura visita del seguimiento.

III. CONCLUSIONES

La Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, ha dado respuesta y proporcionado nuevos antecedentes y fundamentos, que permite subsanar en parte las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 136, de 2012.

No obstante, se mantienen algunas objeciones, de las cuales se deberán adoptar a lo menos las siguientes acciones con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen tales materias:

1. Emitir los actos administrativos que sancionen los contratos que aún faltan de aquellas personas que ingresaron con anterioridad al año 2009, los cuales están afectos al trámite de toma de razón.

2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, párrafo 3, N° 7.3.3 de la resolución N° 1.600 de 2008, de esta Contraloría General, en orden a que los actos administrativos sobre concesión del bono y asignación especial de estímulo, asignación de responsabilidad y bonificación de zonas extremas, se remitan al trámite de toma de razón.

3. Acompañar documentación que respalde el origen de la asignación de locomoción y que a su vez, ésta se incluya en los contratos de trabajo de aquellas personas que les corresponda percibirla.

4. Ceñirse en materia de horas extraordinarias a lo dispuesto en los artículos 3° y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el entendido de dictar en forma previa el acto administrativo que autorice mensualmente la ejecución de éstas.

5. Ordenar se efectúen los reintegros por concepto de viáticos nacionales pagados en exceso a los empleados José Rivera y Patricio Parra y a su vez, reliquidar el pago en los casos de los funcionarios Hernán Ferreira y Juan Cabrera. Asimismo, realizar los reintegros por el tiempo no trabajado por las funcionarias Marcela González y Gricelda Valenzuela.

6. En relación a las declaraciones de Intereses y de Patrimonio, se deben ajustar rigurosamente a los artículos 57 al 60 D, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Como asimismo, aplicar la sanción contemplada en el artículo 65 de la citada ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

7. Referente a la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, la Institución fiscalizada debe establecer un sistema de control que permita determinar que las cobranzas sean oportunas, completas y que los montos determinados sean los que efectivamente corresponda cobrar y concuerden con las sumas devueltas por las diversas Instituciones de Salud. Debiendo en este caso, efectuar el cobro de los \$ 3.643.839 que faltaba por recuperar.

8. Reconocer por una sola y hasta los 24 años la asignación familiar por hijo mayor de 18, independiente de requerir anualmente el certificado de alumno regular emitido por las respectivas instituciones de educación, de acuerdo al artículo 27 del decreto supremo N° 75, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9. En cuanto al tema de Auditoría Interna, esa corporación fiscalizada deberá realizar revisiones con mayor periodicidad sobre las materias de personal y remuneraciones y efectuar los seguimientos respectivos en virtud del principio de control establecido en el artículo 3° de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

10. Emitir los actos administrativos que autorizan los cometidos funcionarios, los cuales deben ser concomitantes con la fecha de emisión y ejecución, con el propósito de cumplir con lo establecido en los artículos 3° y 52 de la citada ley N° 19.880.

11. Regularizar los contratos de trabajo en el sentido de establecer en los anexos de cada uno de ellos el derecho al reajuste a que tiene derecho los funcionarios públicos.

Con todo, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor, se verificará en una auditoría de seguimiento, la implementación e integral cumplimiento de las medidas informadas por esa Entidad, así como las instruidas por esta Contraloría General.

No obstante lo anterior, el Servicio examinado deberá informar a esta Entidad de Control, dentro del término de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo indicado en las conclusiones precitadas.

Handwritten initials and a checkmark.

Saluda atentamente a Ud.,

VERÓNICA VALDIVIA SILVA
Jefa Unidad de Control de Personal
División de Auditoría Administrativa